



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**ACUERDO No. 219
(Agosto 22 de 2012)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO
PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL
EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS- META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, leyes 1551 de 2012, 1466 de 2011 y especialmente las contenidas en el artículo 8 de la Ley 1259 de 2008, Decreto 1713 de 2002 y 3695 de 2009 y los Acuerdos 068 de 2009, 141 de 2010, 206 de 2012.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Implementar en el Municipio de Acacias el procedimiento aplicable a los procesos que se generen con ocasión de las infracciones cometidas en contra de las normas ambientales sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos, que adelante se codifican, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1259 de 2008, modificada por la Ley 1466 de 2011, el Decreto 3695 de 2009, el Acuerdo Municipal N°. 068 de marzo 31 de 2009, modificado por el Acuerdo 141 del 27 de Diciembre de 2010 y el Acuerdo 206 de 2012.

De igual forma se establecen directrices relacionadas con el orden, la estética y la concienciación ciudadana de la cultura de la no basura y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del municipio, así como de todas aquellas personas naturales o jurídicas, visitantes y transeúntes del Municipio de Acacias en toda su jurisdicción.

Parágrafo: Entiéndase por comparendo ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.

“UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS”

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324
Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 219 de 2012

[Firma manuscrita]



21

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

TÍTULO I

**DE LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LAS NORMAS AMBIENTALES
SOBRE EL MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS**

ARTICULO 2º. DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones determinadas como tal en el Acuerdo N°. 068 de 2009, modificado por el Acuerdo Municipal N°. 141 de 2010 y el Acuerdo 206 de 2012, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano del Municipio, las actividades comercial y recreacional, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

ARTÍCULO 3º. CODIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Para efectos del presente acuerdo, las infracciones y su codificación sobre las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, son las siguientes:

01	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
02	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
03	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.
04	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.
05	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.
06	Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección,

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324
Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 219 de 2012



22

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

	infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.
07	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.
08	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
09	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.
13	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
16	No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 del Decreto 1713 de 2002.

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 219 de 2012



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

17	Arrojar residuos sólidos o escombros al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal, estacionado o en movimiento.
18	Entregar o recibir residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones establecidas para las infracciones clasificadas con los códigos 17 y 18 del presente artículo, están sujetas a su incorporación en el Comparendo Único Nacional de Tránsito que haga el Ministerio del Transporte en observancia de lo señalado por el artículo 23 de la Ley 1259 de 2008, y el Comparendo Ambiental con ocasión de su comisión sólo podrán ser impuesto por los agentes de tránsito y/o de policía con funciones de tránsito.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de la infracción clasificada con el código 17, el comparendo ambiental se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.

Parágrafo 3°. Para efectos de la infracción clasificada con el código 18 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 1713 de 2002, modificado por el artículo 10 del Decreto 3695 de 2009, entiéndase por vehículos aptos para la movilización de residuos sólidos y escombros, aquellos vehículos debidamente cerrados o cubiertos y adecuados para tal fin y que impidan el esparcimiento de los residuos sólidos y el vertimiento de líquidos.

Parágrafo 4°. Todas las personas naturales o jurídicas en el Municipio de Acacias deberán separar los residuos sólidos que generen, en orgánicos e inorgánicos para su posterior aprovechamiento, en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio.

**TÍTULO II
DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 4°. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El comparendo se impondrá a la persona natural o jurídica que cometa la infracción. En los casos de las infracciones clasificadas con los códigos 01, 02, 05, 07, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18, el comparendo se impondrá a la persona natural y/o jurídica (propiedad horizontal, empresa prestadora del servicio de aseo,



24

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

establecimiento de comercio o industria, I.P.S., propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en la infracción) responsable del residuo o de la actividad correspondiente.

**TÍTULO III
DE LAS SANCIONES A IMPONERSE POR MEDIO DEL COMPARENDO
AMBIENTAL**

ARTICULO 5º. SANCIONES. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las que a continuación se relacionan:

1. Citación al infractor para que reciba capacitación en educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P. y la Secretaría de Fomento y Desarrollo Productivo Municipal u otras secretarías, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Municipal quien a su juicio comisionará a una u otra entidad para la realización de la actividad.

2. Un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo en la disposición final de residuos sólidos, tales como:

a) Servicio social en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Acacias, Meta -PTRS-

b) Capacitación a la comunidad en el manejo y disposición adecuada de residuos sólidos y su separación en la fuente, para la cual pondrá en práctica los conocimientos adquiridos en la capacitación sobre educación ambiental recibida y de que trata el numeral 1º del presente artículo.

c) Las demás que se consideren pertinentes.

3. Multa de diez (10) a sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

4. Multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, si es cometida por persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta.

5. En caso de reincidencia, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del Artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimiento comercial, edificación o fábrica, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros, siempre que el registro o la licencia haya sido expedida por la Alcaldía Municipal de Acacias.

Parágrafo. Cuando haya lugar a la imposición de sanciones previstas en los numerales 1 y 2 de este artículo, corresponderá a las siguientes dependencias:

a. Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P. en los casos de las infracciones de los códigos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 17 , contenidas en el artículo 3 del presente Acuerdo.

A esta dependencia le corresponderá establecer los horarios y lugares para dictar las capacitaciones en educación ambiental y prestar el día de servicio social, certificando la asistencia del infractor a la Secretaría de Gobierno.

b. Secretaría de Fomento y Desarrollo Productivo, en los casos de las infracciones de los códigos 10, 12, 13, 14, 15 y 18, contenidas en el artículo tercero del presente acuerdo.

A esta dependencia le corresponderá establecer los horarios y lugares para dictar las capacitaciones en educación ambiental y prestar el día de servicio social, certificando la asistencia del infractor a la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 6°. GRADUCACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones que con ocasión de la imposición del Comparendo Ambiental haya lugar a aplicar, se determinarán conforme a los siguientes lineamientos:

a. PERSONA NATURAL

1. Se aplicará como sanción al infractor que incurra por primera vez en las infracciones que están codificadas en el artículo 3 del presente acuerdo Municipal

25
[Firma]



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

asi: 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 12 y 13, la asistencia a capacitación en educación ambiental, durante cuatro (4) horas.

Cuando el infractor sancionado no asista a la capacitación en educación ambiental en el tiempo fijado y del modo señalado o cuando asistiendo a ésta, reincida por primera vez en las infracciones señaladas en el artículo 3° del presente acuerdo, se aplicará como sanción la obligación de prestar un (1) día de Servicio Social, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 5° de este acuerdo.

Cuando el infractor sancionado, sin justa causa, no preste en el tiempo fijado y del modo señalado, el día de servicio social impuesto al que hace referencia el numeral anterior o cuando habiendo asistido, reincida en una tercera ocasión o más, en la comisión de cualquiera de las infracciones detalladas en el artículo 3 del presente acuerdo, se aplicará como sanción Multa de diez (10) a sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes.

2. Se aplicará como sanción al infractor que incurra en las infracciones codificadas en el presente acuerdo Municipal así: 05, 09, 10, 11, 14, 15, 16, multa de diez (10) a sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes. Además se sancionará con la obligación de asistir a capacitación en educación ambiental durante cuatro (4) horas, cuando se trate de infracción por primera vez.

Parágrafo 1°. Al notificarse la Resolución por medio de la cual se impone la respectiva sanción pecuniaria y el multado, siendo persona natural, demuestre que se encuentra en estado de insolvencia, aquella se convertirá en servicio social.

Parágrafo 2°. En caso de reincidencia por parte del infractor en las infracciones que están codificadas en el artículo 3 del presente acuerdo, se aplicará obligatoriamente la sanción señalada en el numeral 2° del artículo quinto del presente Acuerdo, sin perjuicio de las otras sanciones a que haya lugar dependiendo de la infracción o su gravedad.

Parágrafo 3°. Si el desacato persiste en grado extremo, esto es, cometiéndose reiteradamente la falta, una vez, agotado todo el procedimiento administrativo se procederá a remitir a las autoridades penales para lo de su competencia.

Handwritten signature and initials, including '16' and '28'.



27

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

b. PERSONA JURÍDICA

1. Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción cometida. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Gradualidad: La multa a imponer para la primera infracción a personas jurídicas no será inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de primera reincidencia, la multa no será inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso de posteriores reincidencias, la sanción a imponer no podrá ser inferior a la máxima de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las otras sanciones a imponer por las autoridades ambientales.

En caso de reincidencia se aplicará como sanción el Sellamiento del inmueble (parágrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994).

2. La sanción de suspensión o cancelación del registro y/o licencia, en el caso de establecimiento de comercio, fabricas y/o edificaciones, está sujeta a que el infractor haya sido sancionado por cualquier clase de infracción contemplada en el presente acuerdo municipal, por más de dos (2) veces, en un periodo no mayor a dos (2) años y que nuevamente incurra en la comisión de las infracciones aquí contempladas. La sanción contemplada en este numeral, será establecida y/o impuesta por un término de hasta seis (6) meses.

Parágrafo 4°. La gradualidad de la sanción se aplicará incrementando el valor de la multa a imponer por cada nueva infracción, en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta llegar al límite de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 5°. La Secretaria de Salud Municipal apoyada por e grupo de Saneamiento Ambiental departamental y la Oficina Asesora de Planeación Municipal, determinará los casos específicos para la imposición de la sanción contemplada en el numeral 6 del artículo 5° del presente acuerdo, teniendo en cuenta que sólo procederá cuando el registro o la licencia a cancelar o suspender, sea expedida por la Alcaldía de Acacias.



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

ARTICULO 7°. CRITERIOS. Para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las sanciones de que trata el artículo anterior, son de naturaleza policiva y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental, sanitaria, de tránsito o de la autoridad encargada de la inspección y vigilancia de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas de cualquier orden a que haya lugar y del ejercicio de acciones ambientales, civiles y/o penales, las cuales recaen sobre las autoridades competentes.

2. La sanción corresponderá a la gravedad de la falta, según los riesgos en la salud o el medio ambiente que representen, a las cantidades de residuos o escombros que corresponda y la naturaleza de los residuos.

3. Si no se presentará el citado a rendir sus descargos, ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en las estadísticas correspondientes, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1259 de 2008, y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

4. Respecto de las infracciones clasificadas con los Códigos 01 y 16, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias establecerá un sistema de publicidad fija, permanente y de fácil acceso donde se den a conocer los días, horarios y rutas de recolección en cada uno de los diferentes barrios del municipio de Acacias.

5. Para la graduación de la sanción ante la comisión de la infracción clasificada con el código 05 del artículo 3 del presente acuerdo, el inspector de conocimiento podrá contar con un concepto técnico emitido por la Secretaría de Fomento y Desarrollo Productivo que permita determinar la gravedad de la infracción con relación al impacto ambiental causado con su comisión y según la gravedad del caso, de la Corporación Autónoma Regional Ambiental del departamento o quien haga sus veces.

6. La imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores informales. En relación a la infracción establecida a la población de recicladores, dando cumplimiento a los acuerdos establecidos con las organizaciones de recicladores a nivel nacional y acogiendo las recomendaciones fijadas a los municipios en la aplicación de esta infracción por parte del Gobierno Nacional, el Municipio de Acacias reconoce la actividad de los

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324
Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 219 de 2012 9



29

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

recicladores de oficio y el derecho al trabajo de esta población, razón por la que se establece que la aplicación de las infracciones que aluden a los recicladores solo se harán efectivas una vez se haya implementado en todo el municipio de Acacias el Programa de selección en la Fuente establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- de Acacias, que vincula directamente a los recicladores del municipio adoptando lo establecido en los Decretos nacionales 1713 de 2002 y 1505 de 2003; asociado al reconocimiento del derecho al trabajo de esta población, el Municipio define, el deber de los recicladores a ejercer su oficio sin que ello vaya en contravía del bienestar general de la comunidad y de su entorno.

La infracción clasificada con el código 06 del artículo 3 del presente acuerdo, se aplicará una vez el municipio haya diseñado e implementado un sistema de aprovechamiento que incluya acciones afirmativas para la población recicladora, en el Marco del plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- (Parágrafo Tercero del artículo 3° Decreto 3695 de 2009).

7. En la aplicación del código 07, el propietario del animal deberá solicitar a su costa la recolección, transporte e incineración o entierro, como servicio especial del manejo de residuos. La recolección de animales callejeros muertos que se encuentren en la ruta ordinaria de recolección estará a cargo de la empresa prestadora del servicio de aseo y ésta se hará dentro de las rutas habituales de recolección.

8. En lo relacionado con la conducta catalogada como infracción en el código 9, cuando se requiera la utilización temporal del espacio público previo permiso de la Oficina Asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces, para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción, o para la adecuación, transformación o mantenimiento de obras, se deberá delimitar, señalizar y acordonar el área en forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos.

9. En lo no reglamentado por el Concejo Municipal, se actuara conforme a lo dispuesto en las normas contenidas en el Código Nacional de Policía y en el Código Contencioso Administrativo.



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**TÍTULO IV
DEL FORMATO DE COMPARENDO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 8º. FORMATO DE COMPARENDO AMBIENTAL. Adóptese el formato de comparendo Ambiental anexo al presente acuerdo y que hace parte integral del mismo. En el anverso, tanto del original como de las copias, irá impresa la siguiente información conforme al Formato de Comparendo Ambiental Nacional indicado por el Decreto 3695 de 2009:

1. Datos de identificación: nombre o razón social del infractor, sea persona natural o jurídica, cédula, NIT, dirección, teléfonos.
2. Código de infracción.
3. Lugar y fecha de citación.
4. Funcionario que impuso el Comparendo.
5. Firma del funcionario que impuso el Comparendo.
6. Firma del notificado.
7. Firma del testigo.

En el reverso, tanto del original como de las copias, irá impreso el contenido del artículo 3 del presente acuerdo con las sanciones correspondientes para cada infracción.

El tamaño del Comparendo Ambiental, debidamente numerado, tendrá las dimensiones de 21 cm. de largo por 14 cm. de ancho.

Cada Comparendo Ambiental constará de un original en color blanco y cuatro copias. El original será entregado al infractor, una copia será remitida al Inspector de Policía o de Tránsito y Transporte, según corresponda, y las copias restantes serán remitidas a la Secretaría de Salud Municipal o al Grupo de Sanidad Ambiental, Comando de Policía del municipio, división Ambiental y Ecológica, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a la autoridad ambiental competente, en el caso de las infracciones señaladas en los códigos 04, 05, 07, 15 y 16 del presente decreto.



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**TÍTULO V
DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL**

ARTICULO 9º. El procedimiento de imposición del Comparendo Ambiental se podrá iniciar de oficio, con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, con base en el censo de puntos críticos realizada por la entidad municipal encargada de este oficio y reportado a la autoridad competente, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o en caso de flagrancia cuando cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

La queja o petición se hará verbalmente o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación de la infracción y en lo posible del presunto infractor no siendo óbice la falta de identificación de éste como también para que las autoridades inicien las diligencias respectivas del presunto infractor dejando constancia del día y hora de su presentación y deberá contener una relación detallada de los hechos que conozca el quejoso o peticionario.

Parágrafo 1. En caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas, practicarán inspección ocular al lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva, procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1259 de 2008, cuando se trate de las infracciones ambientales de los códigos 17 y 18, el instituto de Transito y Transporte de Acacias deberá dar estricta y pronta aplicación a las disposiciones que sobre la materia adopte el Gobierno nacional.

**TÍTULO VI
DE LAS COMPETENCIAS**

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para los efectos del presente acuerdo la Policía Nacional y los Agentes de Tránsito serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los presuntos infractores. Los inspectores de Policía y de Tránsito, y los corregidores, según el caso, serán los encargados de adelantar el procedimiento y las sanciones a que haya lugar, en



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

primera instancia. En segunda instancia, el competente será el Secretario de Gobierno, y de conformidad con el decreto 3695 de 2009 artículo 3 literal 3.

Parágrafo. Una vez se establezcan las disposiciones nacionales en el Formato Único de Comparendo Nacional de Tránsito, las infracciones marcadas con códigos 17 y 18 serán impuestas por los agentes de tránsito y agentes de policía con funciones de tránsito y sancionadas por el Inspector de Tránsito.

TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11. En los casos establecidos en el artículo octavo del presente Acuerdo, las autoridades de policía o de tránsito, abordaran al presunto infractor en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible, o en aquel donde lo encuentren, y le indicarán su acción u omisión violatoria, e impondrán la orden de comparendo.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el presunto infractor, siempre y cuando ello sea posible. Si el presunto infractor se negare a firmar, se dejara expresa constancia de tal situación y firmará por él un testigo que deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.

ARTÍCULO 12. FLAGRANCIA. En los casos en que exista flagrancia, la autoridad correspondiente impondrá el Comparendo Ambiental al presunto infractor, que se notificará en el acto, contra el cual no procede recurso alguno y se cumplirá inmediatamente. Acto seguido, la autoridad tendrá la obligación de informarle al presunto infractor que deberá presentarse con la copia original del comparendo impuesto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en la inspección competente, a fin de que ejerza su derecho a la defensa en diligencia de descargos. En esta diligencia el presunto infractor podrá exponer sus argumentos y presentar las pruebas que considere pertinentes.

Parágrafo. La autoridad que imponga el Comparendo Ambiental deberá especificar la existencia de la flagrancia en la casilla de observaciones del formato del comparendo.

ARTÍCULO 13. CASOS DE NO FLAGRANCIA. En los casos en que no se presente situación de flagrancia, las autoridades competentes constatarán la

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 219 de 2012

13



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

veracidad de la denuncia, y abordarán al presunto infractor donde se encuentre, y se impondrá el Comparendo Ambiental, siempre que sea suscrito al menos por un testigo del hecho. Acto seguido, la autoridad tendrá la obligación de informarle al presunto infractor que deberá presentarse con la copia original del comparendo impuesto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en la inspección competente, a fin de que ejerza su derecho a la defensa en diligencia de descargos. En esta diligencia el presunto infractor podrá exponer sus argumentos y presentar las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 14. REMISIÓN OPORTUNA. La autoridad que imponga directamente el comparendo ambiental, remitirá la orden de Comparendo Ambiental a la Inspección competente a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de imposición del mismo.

Parágrafo: Cuando la competencia radique en la inspección de policía, la Secretaria de Gobierno Municipal, asignara el respetivo reparto.

ARTÍCULO 15. DE LA DILIGENCIA DE DESCARGOS. Una vez se presente el presunto infractor dentro del término establecido en los artículo 12 y 13 del presente Acuerdo, el inspector competente deberá recepcionar los descargos, a fin de que aquel pueda ejercer su derecho a la defensa y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 16. DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos, el inspector competente, según el caso, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno, podrá practicar las pruebas solicitadas o de oficio, que considere pertinentes y conducentes a fin de motivar el sentido de la decisión. Durante dicho término, el presunto infractor podrá allegar las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 17. DE LA DECISIÓN DE FONDO. Transcurrido el término de práctica y presentación de pruebas, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el inspector competente proferirá una resolución escrita y debidamente motivada mediante la cual tomará la decisión que corresponda.

En el acto administrativo se deberá identificar plenamente al infractor, se relatarán brevemente los hechos que originaron el proceso, las pruebas recopiladas y que fueron objeto de valoración, la infracción y la gravedad de la misma, la sanción que corresponda, y las consecuencias que conllevaría su desacato.

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324
Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 219 de 2012

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the number '23' and various scribbles.



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

En caso de no proceder la aplicación de sanción, el inspector de conocimiento ordenará el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO 18. NOTIFICACIONES. Una vez se expida la Resolución que ponga fin a la primera o segunda instancia, las mismas deberán ser notificadas de manera personal al presunto infractor dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición. En el evento de no ser posible surtir la notificación personal, se procederá a notificar por aviso que emita el acto administrativo por el término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de la providencia, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 19. DE LOS RECURSOS. Contra las decisiones que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de reposición procede ante el mismo funcionario que profiere la decisión, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, y éste tendrán un término de cinco (5) días hábiles para resolverlo, de conformidad con los Artículo 74 al 81 de la ley 1437 de 2011.

El recurso de Apelación procede contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación y podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición. Para el efecto, el funcionario de segunda instancia tendrá diez (10) días para resolverlo.

Los recursos se concederán en efecto suspensivo.

Parágrafo. Las resoluciones a través de las cuales se imponga alguna de las sanciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente Acuerdo, sólo serán susceptibles del recurso de reposición.

ARTÍCULO 20. DEL DESACATO A LA SANCIÓN. Ante el desacato de cualquiera de las sanciones impuestas, el inspector podrá imponer de manera gradual las sanciones descritas en el artículo quinto del presente Acuerdo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6 del mismo.

ARTÍCULO 21. DEL MÉRITO EJECUTIVO. Las resoluciones que se expidan en aplicación del presente decreto, que impongan sanciones pecuniarias, prestarán mérito ejecutivo una vez se encuentren en firme.

[Handwritten signatures and initials]



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

ARTÍCULO 22. DEL COBRO COACTIVO. La Administración Municipal podrá hacer efectivas las multas que por razón del Comparendo Ambiental se impongan por medio de la Secretaría Administrativa y Financiera y que se encuentren en firme y no hayan sido pagadas por el infractor, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca la Ley 1066 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

**TÍTULO VIII
DE LA DIFUSIÓN E INDUCCIÓN**

ARTÍCULO 23. DIFUSIÓN E INDUCCIÓN. Para hacer efectivo el cumplimiento del Comparendo Ambiental el Alcalde Municipal por medio de su Secretaría de Gobierno municipal, con el apoyo de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P., o quien haga sus veces, llevarán a cabo programas de promulgación, publicación y educación a través de medios masivos de comunicación, talleres, exposiciones y demás formas pedagógicas que consideren pertinentes y que permitan a la comunidad en general conocer ampliamente las disposiciones de la normatividad sobre el manejo integral de residuos sólidos y escombros.

**TÍTULO IX
DE LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL**

ARTICULO 24. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al Comparendo Ambiental deberán ser destinados por el Alcalde Municipal, de conformidad con la Ley 1259 de 2008 y el artículo 4 del decreto 3695 de 2009, específicamente, a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concientizar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros, como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

Al tenor del artículo 12 de la Ley 1259 de 2008, la Administración Municipal en cabeza del Alcalde deberá constituir con el recaudo del Comparendo Ambiental, un fondo o cuenta especial con destinación específica para la ejecución del Plan

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324
Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 219 de 2012

33



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

de Acción de que trata el artículo 10 del Acuerdo 068 de 2009, modificado por el artículo 5° del acuerdo 141 de 2010.

TÍTULO X DE LAS ESTADÍSTICAS

ARTÍCULO 25. DE LA OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA. Una vez ejecutoriada la decisión tomada por el inspector sobre el comparendo ambiental, deberá ser reportado a la base de datos de los infractores del comparendo Ambiental. La Secretaría de Gobierno será responsable de llevar a cabo las estadísticas en medio digital con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, con la participación comunitaria en pro del acertado manejo de los residuos sólidos.

La información estadística se centralizará en la Secretaría de Gobierno, quien llevará el registro estadístico general por infracciones al Comparendo Ambiental, para lo cual dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes se deberá remitir el informe de las infracciones impuestas en el mes anterior.

La información estadística tendrá en cuenta los indicadores para el seguimiento de las meta de la política del Comparendo Ambiental descritos en el artículo 8 del Decreto 3695 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya, a saber:

Nombre	Fórmula
Comparendos ambientales	No. de comparendos ambientales impuestos en el año.
	No. de infractores con comparendo ambiental sancionados al año.
	No. de sanciones pedagógicas.
	No. de sanciones pecuniarias.
	No. de sanciones pedagógicas y pecuniarias.
	Total recursos a recaudar por multas al año.

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324
Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

[Handwritten Signature]
Acuerdo No. 219 de 2012

[Handwritten Signature]



37

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

	Total recursos recaudados por multas al año.
Capacitación	No. Ciudadanos capacitados al año.
	No. de recicladores capacitados al año.
	Recursos invertidos en programas de capacitación al año/recursos recaudados al año.
	Recursos invertidos en programas de limpieza al año/recursos recaudados al año.
Puntos críticos recuperados	No. de puntos críticos recuperados año/No. de puntos críticos identificados al año.

Parágrafo. Estas estadísticas serán dadas a conocer al Concejo Municipal y en general a la opinión pública, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente, conforme lo señala el artículo 21 de la Ley 1259 de 2008.

**TÍTULO XI
DE LOS INCENTIVOS**

ARTÍCULO 26. Con el ánimo de incentivar a las comunidades que integran el municipio de Acacias, a través de la Secretaría de Gobierno en articulación con la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P. y la Secretaría de Fomento y Desarrollo productivo, se organizarán concursos y actividades con la participación de la comunidad y medios masivos de comunicación, a fin de otorgar incentivos destinados a las personas naturales o jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, especialmente en lo relacionado con la cultura de separación en la fuente de los residuos sólidos.

**TÍTULO XII
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 27. El comparendo Ambiental se impondrá de manera pedagógica dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación del presente Acuerdo,

"UN CONCEJO POR LA REESTRUCTURACIÓN MORAL Y DEMOCRÁTICA DE ACACIAS"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 219 de 2012

18

[Handwritten signature]



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

con el fin de garantizar una debida socialización por parte de la administración municipal a toda la ciudadanía.

ARTÍCULO 28. Facultar al Alcalde Municipal de Acacias, por el término de diez (10) meses, para que de ser necesario, expida los actos administrativos reglamentarios del presente acuerdo, en concordancia con las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del 2012.

ISMAEL ALEJANDRO CUBIDES RUIZ
Presidente Concejo Municipal

ANA MILENA ARCE VARGAS
Secretaria General Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

HACEN CONSTAR

Que el Acuerdo No.219 de fecha veintidós (22) del mes de Agosto de 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” surtió los dos Debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, surtiendo el primer (1) Debate el día diecisiete (17) de Agosto de dos mil doce (2012) en la Comisión Administrativa y de Gobierno, y el segundo Debate el día veintidós (22) del mes de Agosto de dos mil doce (2012) en plenaria.

Se expide en la ciudad de Acacias – Meta, a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de dos mil doce (2012).


ISMAEL ALEJANDRO CUBIDES RUIZ
Presidente Concejo Municipal


ANA MILENA ARCE VARGAS
Secretaria General Concejo Municipal



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS (META)
(24 de Agosto de 2012)

ACTO DE SANCIÓN

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 numeral 5 de la Ley 136 de 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 219 del 22 Agosto de de 2012 “ **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” se envía copia al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal

NELSON GILBERTO GUTIERREZ VACA
Secretario de Gobierno Municipal



Gobernación del Meta
Nit: 892 000 148 - Villavicencio

114000 - 3923

Villavicencio 14 de nombre de 2012



ALCALDIA MUNICIPAL DE
ACACIAS META
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

Al contestar cito este No. 0100061

Fecha 19 NOV 2012 Hora 10.21

Actividad Recibido Anexos F. 112.

Remite Cod.

Doctor
ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde
Municipio de Acacias
Meta

Referencia: Revisión de Decreto, id de control No 4390, 13063 F.05/10//2012

Esta Secretaría por competencia funcional realiza el control de legalidad de los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal.

Acuerdo No. 210 de agosto de 2012, " Por medio del cual se crean unos rubros y se realiza una adición al presupuesto de la actual vigencia fiscal del sistema general de participaciones"

Acuerdo No. 211 de agosto de 2012, "Por medio del cual se crean unos rubros y se realiza una adición de recursos del Ministerio de Cultura al presupuesto de la presente vigencia fiscal 2012"

Acuerdo No. 212 de agosto de 2012, "Por medio del cual se crean unos rubros y se realiza una adición al presupuesto de la presente vigencia fiscal de impuesto de cigarrillo nacional "

Acuerdo No. 213 de agosto de 2012, "Por medio del cual se adicionan unos recursos de al presupuesto de la actual vigencia fiscal correspondiente al m mayor recaudo por concepto de fondo de seguridad y la estampilla bienestar del adulto mayor, estampilla pro/desarrollo, regalías no minerales"

Acuerdo No. 214 de agosto de 2012, "Por medio del cual se crean unos rubros y se realiza una adición al presupuesto de la presente vigencia fiscal".

Acuerdo No. 215 de agosto de 2012, "Por medio del cual se crea el festival de la palma de aceite y el oro negro en el Municipio de Acacias Meta y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica
Calle 41 No 30-64 Barrio La Grama
Teléfono: 6642512
www.meta.gov.co - e-mail: juridica@meta.gov.co
Villavicencio, Meta, egrassl@meta.gov.co





Gobernación del Meta
Nit: 892 000 148 - Villavicencio

Acuerdo No. 216 de agosto de 2012, "Por medio del cual se establece el incremento salarial para los empleados de planta de personal de personal del concejo municipal de Acacias vigencia fiscal 2012"

Acuerdo No. 217 de agosto de 2012, "Por medio del cual se crea se crean unos rubros y se realiza una adición al presupuesto de la actual vigencia fiscal de los recursos de cofinanciación"

Acuerdo No. 218 de agosto de 2012, "Por medio del cual se expide una autorización al Alcalde Municipal para adquisición de predios por vía de enajenación voluntaria o expropiación administrativa y constitución de servidumbres en el Municipio de Acacias Meta y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo No. 219 de agosto de 2012, "Por medio del cual se implementa el procedimiento para la efectiva aplicación del comparendo ambiental en el Municipio de Acacias y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo No. 220 de agosto de 2012, "Por medio del cual se crea y conforma y organiza el fondo de gestión del riesgo de desastres del Municipio de Acacias Meta y se dictan otras disposiciones"

Acuerdo No. 226 de agosto de 2012, "Por medio del cual se crean unos rubros y se realizan unos traslados al presupuesto de la presente vigencia fiscal"

Se ajusta a la constitución y la ley; se devuelven al Municipio para sus fines pertinentes

Cordialmente,

EMPERAJR92 GRASS L
Profesional Especializado



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO ALCALDIA



ANEXO

21 cm. de largo por 14 cm. de ancho.

ANVERSO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS COMPARENDO AMBIENTAL N° _____				
Fecha:	D	M	A	Lugar:
Nombre del infractor: (persona natural o jurídica)				
Cédula o NIT:	CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN			
Dirección:				
Teléfono:				
Nombre, firma e identificación del funcionario Bajo la gravedad del juramento			Firma del infractor o Testigo Bajo la gravedad de juramento	
Observaciones:				
<p>En cumplimiento de los artículos 11 y 12 del Decreto Municipal XXX de 2012, debe comparecer dentro de los TRES (3) días siguientes ante la Inspección de Policía competente. El infractor tiene derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y solicitar o aportar pruebas en la audiencia.</p>				

REVERSO

N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
01	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de

Carrera 14 No.13-30 Barrió Centro. Teléfono: +57 -S- 6569939, 6469944, 6469049, 6569709,
6569353, 6469017 Fax Ext. 17 - Fax: +57 -S- 6469049 Ext. 17, 6569674

Correo Electrónico: adespacho@acacias-meta.gov.co
www.acacias-meta.gov.co



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO ALCALDIA



		de 2012.	conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
02	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
03	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
04	Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
05	Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
06	Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
07	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO ALCALDIA



	Decreto 1713 de 2002.		artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
08	Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
09	Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
11	Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
12	Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
13	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO ALCALDIA



			xxx de 2012.
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
15	Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.	Educación Ambiental/ Servicio Social/ Multa, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.
16	No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 del Decreto 1713 de 2002.	No aplica	Multa/Sellamiento de Inmueble/ Suspensión o cancelación de registro o licencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto xxx de 2012.